



ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS

Decreto 027, de 18 de agosto de 2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase la Ordenanza Departamental de Tenencia Responsable de Perros, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ORDENANZA DEPARTAMENTAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS

Art. 1º. *El Gobierno Departamental de Tacuarembó, ratifica su compromiso en la implantación de la tenencia responsable de animales impulsada por ley 18.471 y su Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional. N° 204/2017, tenencia que se regulará por la normativa citada y por el presente Decreto, todo ello sin perjuicio de los compromisos que se asuman en el ámbito de los Organismos multisectoriales, como ser Comisión Zoonosis e Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA) y sus oficinas Departamentales.*

Art. 2º. *Todo perro que se encuentre suelto en la vía pública en todo el territorio del Departamento, es pasible de ser rescatado, registrado y esterilizado, y el o los propietarios o tenedores a cualquier título, no tendrán derecho a reclamo alguno por este motivo (artículo 15 del Decreto N° 204/2017 de fecha 31 de julio de 2017).*

Art. 3º. *La Intendencia Departamental de Tacuarembó, creará uno o más grupos de rescate a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, respetándose lo previsto al respecto, en las disposiciones del Decreto Nro. 204/017.*

Art. 4º. *Créase un Albergue Canino Departamental que se instalará en un predio a designar en los alrededores de la ciudad de Tacuarembó, y que contará con las instalaciones necesarias (caniles individuales y de uso común) para recibir a los canes sueltos que sean rescatados en la vía pública. Dicho Albergue, cumplirá con las previsiones normativas que existan a nivel nacional, especialmente las resoluciones dictadas por el INBA, siendo este Instituto el que habilitará su funcionamiento.*

Art. 5º. *Los animales alojados en dicho Albergue, serán mantenidos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, y se les proporcionará alojamiento, alimento y abrigo acordes a cada especie, respetando la normativa nacional vigente en la materia (particularmente lo que refiera al Programa Nacional de Albergues, tanto en la Ley 19.889, como en los*

Decretos reglamentarios y resoluciones del INBA) y de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Art. 6°. *La Intendencia Departamental de Tacuarembó, coordinará con el INBA directamente, a través de Convenios, la castración y la identificación mediante microchip de los animales alojados en el albergue. La Intendencia Departamental de Tacuarembó, será la responsable de ingresar los datos al RENAC, en cumplimiento de la normativa vigente.*

Art. 7°. *Los propietarios de los canes rescatados podrán retirarlos, exhibiendo las pruebas de ser su dueño, abonando a la Intendencia Departamental de Tacuarembó una (1) unidad reajutable por concepto de gastos de rescate y mantenimiento, y siempre que no posean antecedentes en el INBA por maltrato animal, abandono o tenencia irresponsable. En caso de reincidencia ante la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del mismo propietario o tenedor, el monto a abonar será de cinco (5) unidades reajustables por cada can.*

Art. 8°. *Pasados diez (10) días corridos desde el rescate sin que nadie reclame la propiedad, el perro estará disponible para ser dado en adopción a terceros. Los perros se darán en adopción, siempre que hayan sido esterilizados, excepto que no lleguen aún a la edad para poder realizárseles dicha intervención o que por su estado de salud la esterilización pueda representar un riesgo para su vida.*

Art. 9°. *La adopción de canes prevista en el artículo anterior, no tendrá costo, pero deberá ser registrada por escrito (contrato de adopción) y suscripta por el responsable que adopta y el funcionario encargado del Albergue Departamental. Al momento de la adopción, la Intendencia Departamental a través del encargado del refugio o el funcionario habilitado, cumplirá con la normativa vigente de identificación animal, procediendo a registrar el cambio de tenedor/dueño en el RENAC. El interesado en adoptar no podrá tener deudas pendientes por los conceptos previstos en el Artículo 7° del presente Decreto ni antecedentes en el INBA.*

Art. 10°. *Las protectoras de animales y similares podrán cooperar en la administración de este Albergue.*

Art. 11°. *Sólo se permitirá el sacrificio de los perros alojados en el Albergue, cuando sea por razones humanitarias, bajo supervisión de médico veterinario y con el objetivo de poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible, o por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 12° literal B) de la ley 18.471, debiendo evitarse en todos los casos el sufrimiento del animal y utilizar siempre analgesia, sedación e inducción a la inconciencia previa del animal hasta su muerte.*

Art. 12°. *Los Municipios y Juntas Locales, podrán crear un Albergue municipal o local, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 5° y una cuadrilla*

de rescate de acuerdo a sus necesidades, los cuales se registrarán por las normas previstas en el presente Decreto, Artículo 3°.

Art. 13°. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas urgentes dispuestas en los artículos anteriores, la Intendencia Departamental de Tacuarembó coordinará con los Ministerios competentes, la financiación necesaria para llevar adelante el proyecto de Albergue para perros, al que refiere el artículo 4to del presente Decreto”.

Artículo 2do.- La Intendencia Departamental de Tacuarembó, deberá designar un predio y realizar las instalaciones necesarias (caniles individuales y de uso común), y crear el primer equipo de rescate, dentro de los noventa (90) días de promulgado el presente Decreto, debiendo dar cuenta a la Junta Departamental al final de dicho plazo, del cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 3ro.- Derógase el Decreto de esta Junta Departamental N° 007/2001, de fecha 31 de agosto de 2001.

Artículo 4to.- DIGESTO DEPARTAMENTAL - La Ordenanza aprobada en el artículo 1ro., del presente Decreto, reemplaza la Sección II del Capítulo XIV del “Título VI - HIGIENE Y SALUBRIDAD” del Digesto Departamental de Tacuarembó, cuyo actual contenido ha sido derogado por el artículo anterior.

Artículo 5to.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, para su promulgación, publicación y puesta en práctica.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE DELPINO
Secretario General

Mtra. Alicia CHIAPPARA CUELLO
Presidente

